

Código Dependencia: 4005
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: LUISA FERNANDA PARIS JARAMILLO

Grupo De Downstream

DE: GRUPO DE GESTION DE LA INFORMACION Y SERVICIO AL
CIUDADANO

ASUNTO: Remisión certificación de publicación, informe de comentarios del
proyecto Contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla

Cordial saludo,

Una vez finalizado el término para recibir comentarios sobre la publicación del
proyecto el once (11) de mayo de 2021, me permito remitir constancia de
publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se
tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme
sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo
conceptuado el Decreto 1273 de 18 de septiembre de 2020.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,



LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL,
Coordinadora Grupo de Gestión de la
Información y Servicio al Ciudadano

Documento firmado digitalmente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999. Certificado
Acreditado por Gestión de la Seguridad Electrónica. Acreditado ante la ONAC.

Copia a:
LUISA FERNANDA GARCIA VANEGAS - (lfgarcia@minenergia.gov.co), JOSE MANUEL MORENO CASALLAS - (jmmoreno)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Elaboró: MARTHA ISABEL JAIME GALVIS
Revisó: LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL
Aprobó: LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
SERVICIO AL CIUDADANO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía publicó para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas al Proyecto de Resolución “Por la cual se exceptúa temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra y el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil en los departamentos de Cauca y Nariño, y se adoptan otras disposiciones”.

Que dicho proyecto se publicó desde del once (11) hasta el doce (12) de mayo de 2021 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24287404&idLbl=Listado+de+Foros+de+Mayo+De+2021>

, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Página 1 de 25

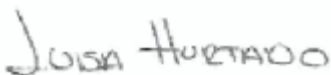
En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, recibió cinco (05) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá el trece (13) de mayo de 2021.



Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexo: Veintitrés (23) folios Informe de comentarios Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra, y el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con diésel fósil, en todo el territorio nacional a excepción de los departamentos de Cauca y Nariño, y se adoptan otras disposiciones."

Segunda fecha recepción de comentarios: 11 de mayo de 2021

Fecha fin para recibir comentarios: 12 de mayo de 2021

Solicitantes:

Paola Galeano Echeverry
Oficinas Asesora jurídica

José Manuel Moreno Casallas
Dirección de Hidrocarburos

Luisa Fernanda Paris Jaramillo
Luisa Fernanda Garcia Venegas
Nathalia Andrea Angulo Álvarez
Dirección de Hidrocarburos

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24288670&idLbl=Listado+de+Foros+de+Mayo+De+2021>

Listado de Foros de Mayo De 2021

Contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla

Sector Hidrocarburos

Fecha Inicio 11 de mayo de 2021

Fecha Fin 12 de mayo de 2021

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el Proyecto de Resolución " Por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra, y el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con diésel fósil, en todo el territorio nacional a excepción de los departamentos de Cauca y Nariño, y se adoptan otras disposiciones."" , con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto

Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra, y el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con diésel fósil, en todo el territorio nacional a excepción de los departamentos de Cauca y Nariño, y se adoptan otras disposiciones."

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo miércoles 12 de mayo de 2021

Conclusiones

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

Mostrando resultados 1 - 7 de 7



Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra, y el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con diésel fósil..."

Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra, y el contenido máximo de...

miércoles 12 de mayo de 2021, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinEnergía

Sector: Hidrocarburos

Ilustración 2 Divulgación: Home/ Otras Noticias

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Página 4 de 25

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra, y el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con diésel fósil, en todo el territorio nacional a excepción de los departamentos de Cauca y Nariño, y se adoptan otras disposiciones.", recibió cinco (05) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1

De: Carlos Fernando Eraso Calero - Ecopetrol.

Enviado: miércoles, 12 de mayo de 2021 17:22

Asunto: Proyecto de resolución sobre mezcla con biocombustibles - Comentarios de Ecopetrol

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2021

Doctor
MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Viceministro de Energía
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57-31, CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución "por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra, y el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con diésel fósil, en todo el territorio nacional a excepción de los departamentos de Cauca y Nariño, y se adoptan otras disposiciones."

Respetado Viceministro,

Teniendo en cuenta la situación de orden público que se presenta en el territorio nacional, consideramos pertinentes las medidas transitorias propuestas en el proyecto de resolución. Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, sugerimos algunas modificaciones al texto del borrador de resolución:

1. Mezcla de biodiésel en malla de refinería

Artículo 3. *Modificar temporalmente el contenido de biocombustible-biodiésel para uso en motores diésel en la mezcla con diésel fósil establecido en la Resolución 31206 de 2019, que deben entregar los refinadores e importadores que operan desde las facilidades de refinación ubicadas en Cartagena y Barrancabermeja, en el sentido de flexibilizarlo, el cual oscilará entre el ~~al~~ 0% y 2%, por galón.*

Como lo expusimos en la comunicación del 10 de mayo de 2021, con radicado 1-2021-017342, debido a las dificultades para la movilización por vía terrestre, los carrotanques de biodiésel que estaban programados para llegar a la Refinería de Cartagena no han podido llegar, en consecuencia, se prevé un desabastecimiento de biodiésel en esta refinería a partir del día de hoy 12 de mayo de 2021.

Por su parte, Ecodiesel ha informado a Ecopetrol que la continuidad de su operación también se encuentra afectada por las restricciones a la movilización por vía terrestre en todo el país. En el momento reportan dificultades para

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 12, Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: (571)2344000
1/2



Gerencia de Estrategia Regulatoria

abastecerse de su materia prima, aceite crudo de palma (CPO), y otros insumos como químicos necesarios para la producción de biodiésel.

Si bien la Refinería de Barrancabermeja cuenta con inventarios de biodiésel para cumplir con la especificación de mezcla de 2% hasta aproximadamente el día 22 de mayo, amablemente solicitamos que la medida de flexibilizar el porcentaje de mezcla en malla de refinería se extienda para las dos refinerías con el objetivo de estar preparados en caso de que la situación de orden público se prolongue por más de 10 días y se materialice el riesgo de desabastecimiento de biodiésel no solo en Cartagena sino también en Barrancabermeja.

La flexibilización del porcentaje de mezcla entre 0% y 2% permitiría a las refinerías continuar abasteciendo la demanda de diésel del país.

2. Mezcla de biodiésel que se distribuya en todo el territorio nacional

Artículo 2. *Modificar temporalmente el contenido de biocombustible-biodiésel en la mezcla con combustible diésel fósil que se distribuya en todo el territorio nacional y que cuenta con programa de oxigenación de acuerdo con la Resolución 40111 de 2021, a excepción de los departamentos de Nariño y Cauca, en el sentido de flexibilizar el contenido de biocombustible-biodiésel en la mezcla con combustible diésel fósil a distribuir, el cual oscilará entre el 0% y 12%, por cada galón, siendo el nivel mínimo el suministrado por el Refinador y/o Importador desde sus facilidades ubicadas en Cartagena y Barrancabermeja.*

Sugerimos agregar el texto propuesto para dar claridad a todos los agentes de la cadena.

3. Considerandos – página 2 párrafo 5

Que, mediante Resolución 31206 de 2019, se señaló que, a partir del 1 de septiembre de 2019, el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel con diésel fósil que esté a cargo de los refinadores e importadores que operen desde las facilidades de refinación ubicadas en Cartagena y ~~Barranquilla~~ Barrancabermeja, corresponderá al 2% en el punto de entrega de sus respectivos agentes.

Le agradecemos de antemano su atención a esta comunicación.

Cordial saludo,



CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Gerente de Estrategia Regulatoria

Copia: Dr. José Manuel Moreno Casallas, Director de Hidrocarburos.

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 12, Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: (571) 2344000
2/2

Comentario 2

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



DE: Carlos Mateus - Fedebiocombustibles.
Enviado: miércoles, mayo 12, 2021 6:55:52 PM
Asunto: Comentarios al proyecto de resolución 12052021

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:
Proyecto: Decreto

Hidrocarburos
Por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra, y el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con diésel fósil, en todo el territorio nacional a excepción de los departamentos de Cauca y Nariño, y se adoptan otras disposiciones.

Fecha inicio: 12/05/2021
Fecha fin: 12/05/2021
Fecha Comentario: 12/05/2021 0:00

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Federación Nacional de Biocombustibles

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
--------	---------------------	--	----------------------

1	Necesidad de la disposición regulatoria	Todo el proyecto	El Gobierno Nacional y en particular el Ministerio de Minas y Energía están haciendo su mejor esfuerzo para conjurar la situación de orden público que está afectando severamente a todo el país y entendemos la necesidad de contar con herramientas ágiles para superar los efectos adversos del paro, con sus bloqueos y garantizar el abastecimiento de combustibles líquidos en el país. La primera herramienta a su disposición es el compromiso y la buena voluntad de los productores de biocombustibles para contribuir con todas sus posibilidades a la solución de la problemática actual y construir sostenibilidad y seguridad energética para todos los colombianos. Ofrecemos nuestra disposición para: entregar información con la oportunidad que el Ministerio determine, participar en las reuniones del comité de abastecimiento con la periodicidad y profundidad que establezca y utilizar los mecanismos de información que se utilizan con los actores y agentes de la cadena, de modo que el ministerio pueda tomar las decisiones de la manera más ágil y oportuna posible. El Gobierno Nacional cuenta con todo nuestro apoyo para adelantar rápidos diagnósticos por región, departamento y/o caso particular, para identificar los "cuellos de botella" y las posibles soluciones y llegar a los acuerdos necesarios, entre todas las partes involucradas, siempre bajo la premisa de que el Ministerio es el regulador del mercado y que se trabaja en el marco
---	---	--------------------------------	--

			de institucionalidad, la constitución y la ley. Por estas razones sugerimos: 1. Que se considere seguir utilizando la normativa actual, en la que el Ministerio acuerde consultas rápidas con sus homólogos, cuando tenga la motivación necesaria por haber consultado en el mercado a los actores y agentes de la cadena, para tomar decisiones de efecto rápido, que por ser de urgencia están eximidas de trámites como las consultas públicas o los términos de estas. 2. Sugerimos formalizar las herramientas de información y consulta que ya se tienen, habilitando también encuestas u otros instrumentos idóneos, para cada tipo de coyuntura. 3. Establecer un mecanismo Fast Track para el trámite de los actos administrativos conjuntos con otros ministerios. Respetuosamente consideramos que no es conveniente que, en aras de la agilidad, se delegue la decisión de la mezcla en agentes individuales de la cadena y que no se expidan los correspondientes actos administrativos con la debida motivación.
2	Competencia del Ministerio y facultades que se invocan.	Considerandos : Que el Decreto Legislativo 574 del 15 de abril de 2020 estableció en el parágrafo del artículo 10, que “El Ministerio de Minas y	Con todo respeto, no recomendamos utilizar esta norma habilitante porque el decreto legislativo invocado establece, en sus considerandos, el alcance de las facultades y el alcance de las normas expedidas bajo tales facultades: “...una vez declarado el estado de emergencia, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y

		Energía, con el objeto de dar continuidad al abastecimiento o nacional, podrá modificar, transitoriamente, los niveles de mezcla de los combustibles líquidos con biocombustibles, especificando el valor de los porcentajes y la discriminación por región o por municipios en las que apliquen dichas medidas”.	a impedir la extensión de sus efectos...” Y para dejar aún más claro el alcance para el cual se expide esta normativa señala: “...Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el Estado de Emergencia, Social y Ecológica...” es decir a la emergencia económica social y ambiental provocada por la Pandemia COVID-19 declarada por la OMS y no para conjurar efectos de otras causas como los bloqueos ocasionados por el paro nacional.
--	--	--	---

2	Competencia del Ministerio y facultades que se invocan.	Que la Corte Constitucional, en Sentencia C- 241 de 2020, declaró la exequibilidad de dicho decreto, y frente a esta medida estableció: “(…) Dado que las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia afectan la cadena de distribución de combustibles, la Sala encuentra probada la necesidad de otorgar competencias al MME para que adopte medidas que permitan (...) modificar, de forma transitoria, los niveles de mezcla de los combustibles líquidos con biocombustibles (artículo 10º). Así, la Sala encuentra que son medidas que el Presidente de la República	En efecto, la Corte Constitucional encuentra adecuadas las disposiciones de la norma a las razones presentadas por el Ejecutivo porque tienen relación directa y exclusiva con los efectos de la pandemia COVID-19. La Corte NO señala que tal disposición SEA UNA FACULTAD GENERAL, para resolver efectos similares, generados por causas diferentes a la pandemia, como los bloqueos ocasionados por el paro, las protestas y perturbación del orden público, así como tampoco para superar emergencias climáticas o desastres. Para estos otros efectos, tanto la Constitución Nacional como las leyes, establecen otros mecanismos diferentes, que podrán ser usados a discreción del Gobierno, de ser necesarios, pero reiterando, que se trata siempre de actos reglados, que requieren de motivación y están sujetos a control.
---	---	---	---

		valoró de manera adecuada ante el riesgo de desabastecimiento que la pandemia ha generado para la cadena de suministro de estos bienes.”	
3	Competencia del Ministerio y facultades que se invocan.	Considerandos : "Que, debido a la comunicación del 27 de abril de 2021 de la Confederación General del Trabajo en la que se convocó a Paro Nacional y al que diferentes gremios sociales, de transportadores y sindicatos se han adherido, desde el 28 de abril de 2021 se vienen	En efecto el proyecto establece la motivación en este considerando, cuando habla del paro nacional, pero eso, COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE OCURRA EN EL TERRITORIO NACIONAL VA A TENER RELACION CON LA SITUACIÓN DE SALUD PUBLICA, PERO, NO POR ELLO LA RELACION ES CAUSAL. Si los cierres y bloqueos se dieran por disposición de los gobiernos, como el cierre de fronteras con los países vecinos o, entre departamentos o entre municipios, para limitar la difusión del COVID-19, como ocurrió en el año 2020, estaría plenamente facultado el Ministerio por el decreto legislativo 574/2020 para establecer disposiciones al respecto.

		presentando movilizaciones en las diferentes ciudades, así como cierres y bloqueos en las principales vías que conectan los departamentos del país."	
4	Competencia del Ministerio y facultades que se invocan.	Considerandos : "Que, los distribuidores mayoristas informaron en los Comités de Abastecimiento que el suministro de biocombustibles, tanto de biodiesel, como de alcohol carburante - etanol, al ser transportado únicamente por carro tanque, también se está viendo comprometido, por lo que los inventarios de biodiesel y etanol han disminuido considerablemente"	Se recomienda aclarar que los inventarios a que se refiere este considerando son los de los Distribuidores Mayoristas y no los de los productores de Biocombustibles.

5	Alcance de la norma habilitante invocada	Considerandos : Que el Decreto Legislativo 574 del 15 de abril de 2020 estableció en el parágrafo del artículo 10...	En la misma línea de análisis, recomendamos tener en cuenta que el D.L. 574/2020 que se invoca como habilitante no aplicaría para este caso en particular, pero tampoco las disposiciones sustantivas de la misma; en efecto, el artículo 10 del decreto establece, además del nexo causal con la pandemia COVID-19, tres requisitos para activar las facultades: 1. Que existan <u>insalvables restricciones en la oferta</u> de combustibles líquidos, 2. Que <u>NO SEAN TRANSITORIAS</u>, 3. Que impidan (no que dificulten) la prestación continua del servicio de abastecimiento de combustibles líquidos... Se requiere de las tres y no de una o algunas de ellas y, es necesario señalar, que una situación de PARO, es esencialmente <u>transitoria</u>. Históricamente el Ministerio de Minas y Energía ha modificado transitoriamente las mezclas, por regiones en los términos del artículo 2. decreto 4892 de 2011, que son las facultades ordinarias equivalentes a las del PARÁGRAFO del artículo 10 del Decreto legislativo 574/2020: <i>.."... con el objeto de dar continuidad al abastecimiento nacional, podrá modificar, transitoriamente, los niveles de mezcla de los combustibles líquidos con biocombustibles, especificando el valor de los porcentajes y la discriminación por región o por municipios en las que apliquen dichas medidas..."</i>.
---	--	---	---

6	Improcedencia de delegar la gestion del mercado en un agente de la cadena	Artículo 1. Parágrafo. Los agentes distribuidores mayoristas deberán solicitar la modificación del porcentaje de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y gasolina motor corriente extra requerido, por departamento, al correo electrónico downstream@minenergia.gov.co, para que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía comunique el ajuste al Sistema de Información de Combustibles – SICOM.	Finalmente, rogamos al ministerio considerar que, en la práctica, tal como está redactado el procedimiento establecido en el parágrafo, lo que hace es poner en manos del distribuidor mayorista la decisión del volumen de mezcla que va a distribuir, dejando sin decisión al ministerio que se limitaría a transmitir la información al SICOM para su ajuste, lo que sería, en realidad, una delegación en un agente de la cadena, una facultad que, respetuosamente consideramos, no puede delegar, por las siguiente consideraciones jurídicas: De acuerdo con los artículos 9, 10 y 11 de la ley 489 /1998 de la Función pública el acto de delegación debe ser escrito, determina la AUTORIDAD delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren y no pueden delegarse La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.” De acuerdo con el Concepto del Consejo de Estado del 26 de marzo de 1998 citado en el Concepto 57391 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública respecto del alcance de la Ley 489 de 1998, señala que <i>"Para que la autoridad pueda delegar algunas o alguna función de las que le han sido asignadas por la Carta Política o por la ley - por estimarlo conveniente o</i>
---	--	---	--

			necesario para el servicio público o el interés general -, es indispensable la previa autorización legal en donde se determine la materia delegable o las condiciones de la delegación. Sobre este fundamento insoslayable, el delegante puede transferir la función y la consiguiente responsabilidad al delegado - también llamado delegatario en el lenguaje jurídico colombiano -, sin que éste a su vez pueda subdelegar, salvo expresa autorización de la ley. Por su naturaleza, la delegación es transitoria, pues el delegante siempre puede reasumir la función, la que al ejercerla en forma directa, lo convierte de nuevo en el titular de la responsabilidad. (Negrita y subrayado fuera del texto).
7	Improcedencia de delegar la gestion del mercado en un agente de la cadena	Artículo 2. Parágrafo. Los agentes distribuidores mayoristas deberán solicitar la modificación del porcentaje de biocombustible e-biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil requerido, por departamento, al correo electrónico downstream@minenergía.gov.co, para que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio	Finalmente, rogamos al ministerio considerar que, en la práctica, tal como está redactado el procedimiento establecido en el parágrafo, lo que hace es poner en manos del distribuidor mayorista la decisión del volumen de mezcla que va a distribuir, dejando sin decisión al ministerio que se limitaría a transmitir la información al SICOM para su ajuste, lo que sería, en realidad, una delegación en un agente de la cadena, una facultad que, respetuosamente consideramos, no puede delegar, por las siguientes consideraciones jurídicas: De acuerdo con los artículos 9, 10 y 11 de la ley 489 /1998 de la Función pública el acto de delegación debe ser escrito, determina la AUTORIDAD delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren y no pueden delegarse La expedición de reglamentos de

		de Minas y Energía comunique el ajuste al Sistema de Información de Combustibles – SICOM.	carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.” De acuerdo con el Concepto del Consejo de Estado del 26 de marzo de 1998 citado en el Concepto 57391 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública respecto del alcance de la Ley 489 de 1998, señala que "Para que la autoridad pueda delegar algunas o alguna función de las que le han sido asignadas por la Carta Política o por la ley - por estimarlo conveniente o necesario para el servicio público o el interés general -, es indispensable la previa autorización legal en donde se determine la materia delegable o las condiciones de la delegación. Sobre este fundamento insoslayable, el delegante puede transferir la función y la consiguiente responsabilidad al delegado - también llamado delegatario en el lenguaje jurídico colombiano -, sin que éste a su vez pueda subdelegar, salvo expresa autorización de la ley. Por su naturaleza, la delegación es transitoria, pues el delegante siempre puede reasumir la función, la que al ejercerla en forma directa, lo convierte de nuevo en el titular de la responsabilidad. (Negrita y subrayado fuera del texto).
--	--	--	---

Comentario 3

De: Juan Felipe Castellanos Florez - Fedepalma.
Enviado: miércoles, Mayo 12, 2021 8:15:54 PM

Asunto: COMENTARIOS FEDEPALMA - PROYECTO DE RESOLUCIÓN "Contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos
Proyecto: "Por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra, y el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con diésel fósil, en todo el territorio nacional a excepción de los departamentos de Cauca y Nariño, y se adoptan otras disposiciones."
Resolución
Fecha inicio: 11/05/2021
Fecha fin: 12/05/2021
Fecha
Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:	Fedepalma	

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

1	Necesidad de la disposición regulatoria	Todo el proyecto	Reconocemos que esta medida contribuye a mantener las mezclas de biodiésel de palma, la cual ha sido afectada por las alteraciones al orden público en diferentes regiones del territorio nacional y refleja el compromiso del gobierno nacional por mantener el suministro de combustibles y biocombustibles y la movilidad en los diferentes corredores viales del país. El sector palmero colombiano sigue comprometido con la política de biocombustibles y en especial con el uso de la mezcla B12, así como en contribuir en la medida de sus posibilidades a la solución de la problemática actual aportando a la seguridad energética del país. Esta situación también ha afectado las ventas de aceite de palma para la industria de biodiésel en un momento en que el sector se encuentra en el pico de producción anual. Si el Ministerio lo considera pertinente, contamos con la información sobre disponibilidad de aceite de palma en las diferentes regiones del país. Respetuosamente sugerimos que se mantenga la normativa actual, y que en caso de que los inventarios de biodiésel de palma en los diferentes actores de la cadena se vean afectados por los bloqueos, se permita, de común acuerdo con los productores de biodiésel de palma y los mayoristas, la distribución de mezclas inferiores al 12% en las diferentes regiones del país, de forma temporal en razón a los motivos de fuerza mayor que este momento enfrenta el país en materia de orden público.
2	Cambio del texto del párrafo	Artículo 2. Parágrafo	El porcentaje de mezcla a utilizar no puede ser potestad de un agente de la cadena. Por lo anterior, solicitamos eliminar el texto actual: Los agentes distribuidores mayoristas deberán solicitar la modificación del porcentaje de biocombustible-biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil requerido, por departamento, al correo electrónico

			downstream@minenergía.gov.co, para que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía comunique el ajuste al Sistema de Información de Combustibles – SICOM. y sugerimos sea reemplazado por el siguiente: <i>"El porcentaje de biocombustible a mezclar en cada departamento será definido por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, la cual será motivada previa consulta con los distribuidores mayoristas y los productores de biodiésel"</i>
--	--	--	--

Comentario 4

De: María Adelaida Pradilla Posada –Acp.
Enviado: miércoles, mayo 12, 2021 9:03:11 PM
Asunto: Comentarios proyecto resolución mezclas bios

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos

Proyecto: "Por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra, y el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con diésel fósil, en todo el territorio nacional a excepción de los departamentos de Cauca y Nariño, y se adoptan otras disposiciones."
Resolución

Fecha inicio: 11/05/2021

Fecha fin: 12/05/2021

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado



1	Artículo 1. Contenido alcohol	Proponemos que la flexibilización del contenido de mezcla que regirá hasta el 12 de junio sea, en lugar del 0% y 4%, entre el 0% y el 10%. Como lo hemos planteado anteriormente, consideramos que salvo situaciones como la actual de bloqueos de diferentes corredores viales a lo largo del territorio nacional, se debe procurar mantener el porcentaje de mezcla normativo del 10% y definir las medidas necesarias para viabilizar las importaciones y garantizar su abastecimiento. Lo anterior, con el fin de promover competencia, evitar incrementos en las emisiones de CO2 acorde con el compromiso internacional, ofrecer estabilidad en la calidad del combustible al consumidor y garantizar abastecimiento.
---	---	---

Comentario 5

De: gerenteoperativo - Etalmag.

Enviado: miércoles, mayo 12, 2021 9:07:01 PM

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra, y el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con diésel fósil, en...



Santa Marta DTCH, Mayo 12 2021.

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá DC

Asunto : Comentarios al Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra, y el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con diésel fósil, en todo el territorio nacional a excepción de los departamentos de Cauca y Nariño, y se adoptan otras disposiciones."

Respetado Ministro MESA,

Sobre el Proyecto de Resolución mencionado, en primera instancia le reiteramos que **ETANOL DEL MAGDALENA SAS – ETALMAG**, con gran esfuerzo humano, logístico, técnico y financiero, logró importar 800,000 galones de alcohol carburante el pasado 23 de Abril de 2021, y ese producto ya cumplió con todos los requisitos para su certificación de acuerdo con las normas técnicas vigentes. En consecuencia, nuestro producto está disponible para las mezclas con las gasolinas básicas en la Costa Atlántica, en primera instancia, y en el resto del país posteriormente, una vez cesen los bloqueos de vías que han interrumpido el transporte terrestre de carga y pasajeros en varias carreteras y ciudades de nuestro país.

Por lo tanto, vemos con mucha preocupación el objetivo del Proyecto de Resolución mencionado de flexibilizar las mezclas con biocombustibles, oscilando entre el 0% y 4% para el caso de la mezcla entre gasolinas básicas y alcohol carburante, y dejando esa decisión en cabeza de los distribuidores mayoristas, quienes no tendrán incentivos para realizar las mezclas obligatorias establecidas por la Resolución 40100 de 2021 para el alcohol carburante, y por la Resolución 40111 de 2021 para el biodiesel.

Señor Ministro, **ETALMAG** ya fue afectada por las reducciones sustanciales de mezclas de alcohol carburante establecidas por la Resolución 40100 de 2021, al disminuir el mercado a atender en un 60% para los meses de Abril, Mayo y Junio, y posteriormente reducir el mercado en un 40% en Julio, y 20% en Agosto. Insistimos que la Resolución 40100 de 2021 ha generado un precedente nefasto en materia de competencia entre proveedores (Ingenios e Importadores) y en materia de suministro de ese biocombustible, al desincentivar la importación del alcohol carburante, la cual es necesaria para el abastecimiento del mercado. Si el proyecto de resolución es expedido, se agudizarán los efectos negativos que ha tenido sobre el mercado del etanol la Resolución 40100 de 2021.

Por otro lado, le recordamos el mandato de la Ley 693 de 2001 en cuanto que las gasolinas que se utilicen en el país en los centros urbanos de más de 500,000 habitantes,

Oficina Principal: Calle 22 No. 20ª - 02 / Tel: + 57 5420 0177 / Santa Marta DTCH
www.etalmag.com



deben contener componentes oxigenados tales como alcoholes carburantes, y ese mandato, no se cumpliría si se expide la resolución en comento. Dado lo anterior, nos permitimos sugerir la alternativa de "liberar" las mezclas de etanol con gasolinas corriente y extra, **solamente cuando se hayan agotado los inventarios del biocombustible y previo concepto técnico de la Dirección de Hidrocarburos**, que sea de público conocimiento de todos los agentes y los usuarios. Lo anterior con la intención de mantener las mezclas conforme la obligación establecida por la Ley 693 de 2001.

Adicionalmente, la flexibilización de las mezclas con biocombustibles debería ser realizada solamente en aquellos mercados donde la Dirección de Hidrocarburos identifique bajos inventarios para mantener los niveles establecidos en la regulación. En ese orden de ideas, la Costa Atlántica podría mantener la mezcla del 4% para la mezcla de las gasolinas básicas con alcohol carburante, pues ese mercado afortunadamente ha sido afectado de manera marginal por los bloqueos de las vías originados por el Paro Nacional. La Dirección de Hidrocarburos puede identificar otros mercados que presenten inventarios de biocombustibles en plantas de almacenadores y mayoristas, y que puedan mantener el abastecimiento para las mezclas con los combustibles fósiles.

Señor Ministro, le queremos manifestar que tanto la expedición de la Resolución 40100 de 2021 como la publicación de este proyecto de resolución generan inestabilidad en la regulación, y este hecho pone en peligro el suministro nacional e importado del alcohol carburante necesario para oxigenar las gasolinas básicas, y en consecuencia, desafortunadamente no se podrán cumplir los objetivos de la política pública para la mejora en la calidad de aire, uso de combustibles renovables y con bajo contenido de carbono, y diversificación de la canasta energética, los cuales son importantes para el país y para los colombianos.

Agradecemos de antemano la atención a la presente,

LUIS GUILLERMO REYES PEÑALOZA
Representante Legal Suplente
ETANOL DEL MAGDALENA SAS

Copia: Dr JOSÉ MANUEL MORENO, Director de Hidrocarburos, jmmoreno@minenergía.gov.co

Los comentarios se enviaron a la Dirección de Hidrocarburos, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo

Atentamente,


Luisa Fernanda Hurtado Bernal
Coordinadora Grupo de Gestión de la información y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis 
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal